

**MODIFICA RES.EX.VRA N° 0.016/2019, QUE APRUEBA
NUEVO INSTRUCTIVO DE ASIGNACION DE CARGA
ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.003/2020.

Arica, enero 14 de 2020.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, de enero 21 de 2019; Decreto TRA N°335/125/2019, de julio 02 de 2019; Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016 de noviembre 09 de 2016 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta VRA N° 0.016/2019, de fecha 21 de enero de 2019, se aprueba Nuevo Instructivo de Asignación de Carga Académica de la Universidad de Tarapacá.

Que, luego de la evaluación del primer año del Instructivo de Asignación de Carga Académica y la necesidad de su adecuación al contexto vigente, se requiere modificar la Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, que aprueba dicho Instructivo.

RESUELVO:

1. Modificase la Resolución Exenta VRA N° 0.016/2019, de fecha 21 de enero de 2019, que aprueba Nuevo Instructivo de Asignación de Carga Académica de la Universidad de Tarapacá, en el sentido:

1. En la página 2 del Instructivo, párrafo 8, luego de la enumeración de las labores mínimas del profesor titular.

Donde dice:

"Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 32 unidades académicas equivalentes"

Debe decir:

"Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 30 unidades académicas equivalentes".

2. En la página 3 del Instructivo, párrafo 1.

Donde dice: "

Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 28 unidades académicas equivalentes"

Debe decir:

"Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 26 unidades académicas equivalentes".

3. En la página 3 del Instructivo, párrafo 5, luego de la enumeración de las labores mínimas del profesor asistente.

Donde dice:

"Las labores académicas de un profesor asistente deben agregar valor de al menos 25 unidades académicas equivalentes"

Debe decir:

"Las labores académicas de un profesor asistente deben alcanzar un valor mínimo de 23 unidades académicas equivalentes".

4. En la página 3 del Instructivo, párrafo 9, luego de la enumeración de las labores mínimas del instructor,

Donde dice:

"Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 22 unidades académicas equivalentes".

Debe decir:

"Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 20 unidades académicas equivalentes".

5. En la página 4, Número 1 de la Disposición Transitoria.

Donde Dice:

"Durante el año 2019 y 2020".

Debe decir:

"Durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".

6. En la página 4 del instructivo, Número 1 de la Disposición Transitoria.

Donde dice:

"los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía, podrán eximirse de cumplir con el instructivo siempre y cuando desarrollen una suma de 40 horas anuales de docencia directa de pregrado, más las actividades que le encomiende el Decano, durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 20 horas anuales de docencia de pregrado, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie."

Debe decir:

"los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía, deben cumplir con 16 unidades académicas equivalentes semestrales, logradas 100% a través de la docencia, más las actividades que le encomiende el Decano, durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 8 unidades académicas equivalentes semestrales, logradas 100% a través de la de docencia, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie."

7. En el Anexo 1 "Tabla de Equivalencia en Unidades Académicas Equivalentes Considerando un año académico", en el primer apartado de "Actividades de Docencia"

Donde dice:

"1 hora semanal de asignatura de pregrado".

Debe decir:

"1 hora semanal de asignatura de pregrado con al menos 5 estudiantes".

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. Por orden del Rector,


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad


ALFONSO DIAZ AGUAD
Vicerrector Académico

ADA/PLC/gcl.



6 ENE. 2020